CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 076 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS.

CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA
CONTRATISTA	**TURISMO AMERICAN TOURS SAS.**
NIT	900.556.188-7.
REPRESENTANTE LEGAL	**NUBIA YAMILE VELASQUEZ RINCON**
IDENTIFICACIÓN	CC. No. **52.058.419** de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	CALLE 7 # 8-03 Neiva
TELÉFONO	8722626 – 3168783716.
CORREO ELECTRÓNICO	rodrigogomezbahamon@hotmail.com
OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA LOGÍSTICA, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL VIAJE DE INTEGRACIÓN Y RECREACIÓN PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE BIENESTAR, ESTIMULO E INCENTIVOS DEL INFIHUILA PARA LA VIGENCIA 2026".
VALOR	**NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 94.500.000) M/CTE. IVA INCLUIDO.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**Cinco (5)** meses, contados a partir del acta de inicio en todo caso sin superar el 30 de diciembre de 2026.
SUSCRIPCIÓN	14 de Agosto de 2026

Entre los suscritos a saber, **CIELO ORTIZ SERRATO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.762 expedida en Bogotá D.C., nombrada Gerente mediante Decreto No. 445 del 06 de noviembre de 2025 y posesionada en el cargo a través de Acta No. 272 del día 07 de noviembre de 2025 y, como tal, representante legal del Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila – "INFIHUILA", identificado con Nit. 891.180.213 – 6, establecimiento público del orden Departamental, quien en adelante se denominará INFIHUILA y de la otra, **NUBIA YAMILE VELASQUEZ RINCON**, identificado (a) con CC. No. **52.058.419** de Bogotá D.C., actuando en representación legal de la empresa **TURISMO AMERICAN TOURS SAS.** Nit No. 900.556.188-7 quien será llamada en este documento **CONTRATISTA,** hemos convenido a celebrar el presente contrato de prestación de servicio, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".* **2.** Que por su parte, el canon 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al *"(...) servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"* **3.** Que en esa línea, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo

esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho la honorable Corte Constitucional, lo siguiente: *"Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz...". (Sentencia C-154/97).* **4.** Que así mismo, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho. Al respecto, la sentencia C-449/92 consagró, lo siguiente: *"Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución".* **5.** Que, el Instituto Financiero para el Desarrollo del Huila - INFIHUILA, es un establecimiento público del orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Hacienda en los términos del artículo 252 del Decreto Ley 1222 de 1986, el cual ha sido reglado en concordancia con las actividades que desarrolla y la regulación especial que respecto a este tipo de entidades han dispuesto el Decreto 1117 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa No. 034 de fecha 02 de diciembre de 2013 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas modificatorias. **6.** Que, mediante Estudios Previos elaborados por el **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA**, se justificó la presente contratación. **7.** Que el Instituto adelantó en su debida oportunidad tanto los estudios previos como el respectivo proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía INFI-SAMC-004/2026. **8.** Que una vez adelantados los trámites legales y reglamentarios y surtidas todas las etapas establecidas en el pliego definitivo, el Instituto mediante la Resolución de Adjudicación No. 182 de 14 agosto 2026, se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía al proponente TURISMO AMERICAN TOURS SAS., identificado con NIT. 900.556.188-7, considerando que la propuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. **9.** Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el INFIHUILA expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP 2026 - 156** del 06 de marzo de 2026. Artículo **212020200906** denominado "Gastos de Bienestar Social" de la actual vigencia fiscal 2026 por valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 94.500.000) M/CTE. IVA INCLUIDO. 10.** Que, en virtud de lo anterior, el INFIHUILA requiere contratar el servicio de prestación de servicios para cuyo objeto es: PRESTAR EL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA LOGÍSTICA, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL VIAJE DE INTEGRACIÓN Y RECREACIÓN PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE BIENESTAR, ESTIMULO E INCENTIVOS DEL INFIHUILA PARA LA VIGENCIA 2026; Que, por lo expuesto, las partes acordamos celebrar el presente Contrato de prestación de servicios que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, junto con las normas que las modifiquen o adicionen, por las leyes civiles y comerciales y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO A TODO COSTO PARA LA LOGÍSTICA, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL VIAJE DE INTEGRACIÓN Y RECREACIÓN PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE BIENESTAR, ESTIMULO E**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 076 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS.

INCENTIVOS DEL INFIHUILA PARA LA VIGENCIA 2026". CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES: Además de los (as) establecidos (as) en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución las siguientes: **1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes: **1.** Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio de Previo, el Pliego de Condiciones, y propuesta presentada por el Contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato. **2.** Atender los requerimientos efectuados por el Instituto a través de la supervisión en forma inmediata. **3.** Constituir y mantener vigente las garantías constituidas a favor del Instituto con los amparos correspondientes, durante el término previsto en el contrato. **4.** Suscribir las actas que se den en la ejecución del contrato, como: acta de inicio, terminación, liquidación y en general los documentos solicitados por la entidad con el objeto de llevar el control de ejecución contractual. **5.** Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Entidad. **6.** Cumplir con todos los requisitos establecidos para pago, quedando bajo su responsabilidad el no trámite de pago de la respectiva (s) factura (s), por falta de cumplimiento total de los mismos. **7.** Conocer a cabalidad el estudio y documentos previos, anexos técnicos, pliego de condiciones, adendas (si hay lugar a ellas), contrato y demás documentos del presente proceso de selección a fin de ejecutar y dar cumplimiento del objeto del proceso con eficiencia y eficacia. **8.** Responder en los plazos que la Entidad establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **9.** Presentar los informes de ejecución de actividades, conforme los plazos y formalidades pactados en el contrato. **10.** Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato. **11.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **12.** Presentar factura o cuentas de cobro según corresponda del servicio prestado, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago de cada contrato. **13.** Conocer y acatar las normas contractuales, manual de contratación y supervisión de la Entidad. **14.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando con la debida diligencia todo tipo de dilaciones o demoras que pudieren presentarse. **15.** Adelantar las actuaciones a su cargo, mediante su usuario de secop II. **16.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren. **17.** Mantener indemne a la Entidad de cualquier tipo de reclamación por parte del personal que utilice para la prestación del servicio. **18.** Responder por todos los gastos, contribuciones y demás deducciones que genere la suscripción y ejecución del contrato. **19.** Atender en forma permanente la dirección de la ejecución del objeto contractual. **20.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **21.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y

Gobernación del Huila AA+ VrR 1+ Dirección: Calle 10 #5-05 piso 3 y 4 (608) 8677749 +57 314 293 2941 contacto@infihuila.gov.co www.infihuila.gov.co

desarrollo de sus actividades obtenga, esta es propiedad de la Entidad y está cobijada de reserva legal. **22.** Constituir la garantía de cumplimiento dentro de un plazo no mayor de dos (02) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. **23.** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **24.** Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato. **25.** Las demás que se deriven de las estipulaciones contenidas en el pliego de condiciones y documentos previos del proceso de selección que dio lugar a la celebración del contrato. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** Prestar a todo costo paquete servicio turístico integral por persona facilitando y realizando todos los trámites que se requieran para el desplazamiento y estadía (transporte aéreo, alimentación y hospedaje) de 18 funcionarios a Cancún (México), con el itinerario establecido en la programación señalada por la entidad, en un grupo de 18 personas, en las fechas que sean acordadas con el INFIHUILA, con el paquete turístico señalado a continuación:

Cancún (México): 10 AL 14 DE OCTUBRE DE 2026						
No.	**ITEM**	**UNIDAD MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**IVA**	**VALOR TOTAL**
1	• Tiquete Aéreo Neiva – Cancún (México) – Neiva (Incluya 1 morral de 45 x 35 x 20 cm y maleta 10 kilos). • Traslado Aeropuerto – Hotel – Aeropuerto • Alojamiento (4) noches y (5) días, en el HOTEL 4* primera línea • Alimentación: Desayuno, almuerzo y cena diarias • Snack entre comidas • Zona WiFi. • Silla de playa y toalla de playa y piscina • Impuesto aeroportuarios • Tarjeta de asistencia médica internacional *Tours: Visita a Chichen Itzá, Cenote y Valladolid con comida incluido • Acomodación doble en camas independientes con aire acondicionado.	UNIDAD	18	**$4.411.765**	**$838.235**	**$94.500.000**
SON: NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS						**$ 94.500.000**

3. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos pactados en el contrato. **2.** Designar un Supervisor para la ejecución del mismo. **3.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. **4.** Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad de los servicios. **5.** Suministrar oportunamente la información y documentos que requiera el Contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Colaborar al Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones. **7.** Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que diera lugar. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** el valor total del contrato corresponde **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 94.500.000) M/CTE. IVA INCLUIDO. CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** EL INFIHUILA, cancelará los servicios presentados mediante UN (1) SOLO PAGO, de acuerdo con la facturación del contratista, previa presentación de informe de actividades, y recibo a satisfacción por parte del supervisor del proyecto, una

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 076 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS.

vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización y suscrita el acta de inicio del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integra, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1237 de 2018 y Decreto 780 de 2016, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, el INFIHUILA podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante. **PARAGRAFO TERCERO:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (05) MESES,** sin superar el 30 de diciembre de 2026, contados a partir de la firma y legalización del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; **CLÁUSULA SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para efectos del presente contrato, el **INFIHUILA** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP 2026 - 113** del 06 de marzo de 2026. Artículo **212020200906** denominado "Gastos de Bienestar Social" de la actual vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Neiva. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de aceptar los servicios del contrato, autorizar los pagos, previa certificación respondiendo por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar o que cuente con personal de apoyo desde el conocimiento técnico para este suministro, que será asignado por el Ordenador del Gasto. **CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Igualmente manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 190 de 1995. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, cuando se

compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del Instituto sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual el **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA** ubicado en la ciudad de Neiva – Huila **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. - GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 7, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes, el contratista deberá constituir una póliza con una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia, que incluya los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento general de las obligaciones	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	X	
Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV. 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 1.500 SMMLV e inferior o igual a 2.500 SMMLV. 400 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 2.500 SMMLV e inferior o igual a 5.000 SMMLV. 500 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a 5.000 SMMLV e inferior o igual a 10.000 SMMLV. 5% del valor del contrato cuando este sea superior 10.000 SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo 75.000 SMMLV.	Término de duración del contrato.	X	
Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato.	X	
Seriedad de la oferta	Póliza de seguros	10% del valor del presupuesto oficial estimado	Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre de la convocatoria pública.	X	

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo (2°), numeral tercero (3°)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 076 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS.

del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA – INFIHUILA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Numeral V, literal J del Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión; **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Todas las controversias que se presenten entre las partes relacionadas entre otros con la existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, serán decididas por el juez competente para conocer del litigio. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. - AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, , Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, como durante la ejecución del mismo, EL CONTRATISTA como requisito previo e indispensable para proceder a efectuar los pagos parciales y/o totales, en caso de ser persona natural deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante – independiente, si es persona jurídica deberá junto con las cuentas de cobro respectivas presentar certificación escrita, suscrita por el representante legal y/o el revisor fiscal de la firma contratista, en la que conste el paz y salvo en los pagos de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales a que hubiera lugar. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La expedición del registro presupuestal correspondiente; 2) Suscripción de la respectiva acta de inicio; 3) pago de impuesto a los que haya lugar; para lo cual el contratista contará con cinco (5) días hábiles para allegar la documentación requerida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1.** Los estudios previos. **2.** Propuesta económica. **3.** Los demás documentos que anteceden y complementan la presente contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista manifiesta que la ejecución del presente contrato lo realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 076 - 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA Y TURISMO AMERICAN TOURS SAS.

laborales que adquiera junto con las obligaciones conexas no comprometen de ningún modo al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA INFIHUILA, por lo cual queda estipulado que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. En constancia de lo anterior, se firma por las partes INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA INFIHUILA, dando su conformidad y aceptación al mismo, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2026).

POR EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA INFIHUILA

CIELO ORTIZ SERRATO
C.C. 52.056.762 de Bogotá D.C.
Gerente

POR EL CONTRATISTA

NUBIA YAMILE VELASQUEZ RINCON
CC. No. 52.058.419 de Bogotá D.C.
Representante Legal

Revisó: Pedro Andrés López Gómez
Asesor Jurídico.

Proyectó: Eric Rene Morera Tovar
Abogado Contratista de apoyo.